



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)
Proceso de Jurisdicción Voluntaria N° 2021-00137
Demandante: Carlos Ernesto Julián Martín Sebastián Romo
Tovar

Revisado el expediente, observa el despacho que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 999 de 1988, el trámite de modificación de registro civil, toda vez que dicha normatividad establece que:

*“El propio escrito podrá disponer, **por una sola vez**, mediante escritura pública, la modificación del registro, para sustituir, rectificar, corregir o adicionar su nombre, todo con el fin de fijar su identidad personal.”* (Se resaltó y subrayó)

En efecto, el solicitante previamente ya había adicionado su nombre mediante la Escritura Pública No. 2445 de 23 de agosto de 1996 de la Notaría Octava de Bogotá, donde además, aceptó que la modificación de su identificación era **por una sola vez**, más aun cuando quedó enterado que en lo sucesivo no podía cambiar sus nombre y apellidos, según lo consignado en la cláusula tercera de dicho instrumento, así:

SEBASTIAN ROMO TOVAR. TERCERO: Que hago este cambio por una sola vez, con el fin de fijar mi identidad personal, y seguir llamándome de ahora en adelante como **CARLOS ERNESTO JULIAN MARTIN SEBASTIAN ROMO TOVAR**, quedando enterado que en lo sucesivo no puedo cambiar mis nombres ni mis apellidos. **CUARTO:** Que solicito al señor Notario,

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR DE PLANO** el proceso de jurisdicción voluntaria adelantado por Carlos Ernesto Julián Martín Sebastián Romo Tovar

2.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 29 Hoy **9 de marzo de 2021**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70269ce25946d413e01e2aa61b97a148c5f6320482ddd4ee648537cc1a76729a

Documento generado en 08/03/2021 12:45:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**